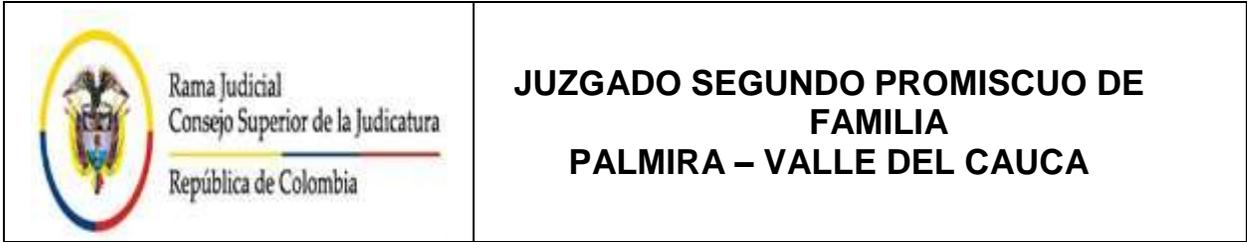


CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvese proveer, 6 de mayo de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO No.863

Palmira (V), Seis (6) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2024-00132-00

ASUNTO.

Correspondió conocer a este despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora MARÍA ÁNGELA HOYOS SÁNCHEZ, en representación de su menor hijo WEIMAR SANTIAGO MEJIA HOYOS, en contra del señor WEIMAR MEJIA MONTENEGRO.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibles por los motivos que a continuación se exponen:

1. En el escrito de la demanda se señala como parte demandante la señora MARÍA ÁNGELA HOYOS SÁNCHEZ, y si bien es cierto es la representante legal, quien demanda los alimentos es el menor WEIMAR SANTIAGO MEJIA HOYOS, razón por la cual debe identificarse claramente las partes del proceso.
2. El proceso fue instaurada directamente por la señor MARÍA ÁNGELA HOYOS SÁNCHEZ, omitiendo que se requiere derecho de postulación y deberá actuar a través de apoderado judicial. Lo anterior conforme a la causal 5° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por la señora MARÍA ÁNGELA HOYOS SÁNCHEZ, representante legal del menor WEIMAR SANTIAGO MEJIA HOYOS.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2024-000132-00

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No.078 del día 7 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f988f9bb7a112b1cc3caba6e169f319b144c6c29f64cc01489f55a67f7e90005**

Documento generado en 06/05/2024 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>